

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE IUSTICIA DEL

PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP **FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018

200-P-CPJP-2018 **FECHA:** 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: CITACIÓN AL DEUDOR EN EL PROCESO CONCURSAL NECESARIO

CONSULTA:

En relación a las dudas y aplicación de las leyes, en cuanto a la norma adjetiva que ahora está en vigencia, en relación el juicio de CONCURSO NECESARIO, el Art. 424 del COGEP, prevé que el auto de apertura debe CITARSE al deudor en SU DOMICILIO, esto entonces restringe la citación por la prensa?, o bien puede aplicarse las normas pertinentes al desconocimiento de domicilio y previo al juramento respectivo citar mediante publicaciones.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 422- Solicitud de concurso necesario. La o el acreedor que cumpla los presupuestos del concurso necesario podrá pedir con los requisitos formales de la demanda, a la o al juzgador del domicilio de la o del deudor, que dicte el auto de apertura del mismo.

Art. 424,-Auto inicial en el concurso necesario. En el auto de apertura del concurso necesario, la o el juzgador dispondrá:

- 1. Citar en su domicilio a la o al deudor v convocarlo a la iunta de acreedores que tendrá lugar en audiencia que se efectuará conforme con las reglas de este título y las generales previstas en este Código.
- 2. Requerir a la o li deudor la presentación de los documentos previstos para la solicitud del concurso voluntario.

En lo demás la o el juzgador declarará la interdicción del deudor y observará las normas previstas para el auto inicial en el concurso voluntario, con excepción de la prevención a las o los acreedores.

El auto que declara haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra es susceptible de recurso de apelación que se concederá en el efecto no suspensivo.



ANÁLISIS:

Existen tres tipos de procedimientos concúrsales: preventivo, voluntario y necesario. En el caso del concurso necesario este se inicia en virtud de la demanda del acreedor, para que se abra ese concurso. La ley ordena que se ha de citar a la o al deudor en su domicilio.

Ahora bien esta es una norma general en cuanto determina que la demanda se ha de presentar ante la jueza o juez del último domicilio conocido del deudor; sin embargo, en cuanto a la citación, aquella puede practicarse ya sea en persona, por boleta o a través de medios de comunicación. Por tanto no debe interpretarse con un sentido restrictivo que para el caso del concurso necesario solo es podrá citar en el lugar del domicilio del demandado; y si este es desconocido, entonces no habría la posibilidad de demandar el concurso necesario; por tanto son procedentes las otras formas de citación admitidas por la ley.

CONCLUSIÓN:

La citación al deudor en el proceso concursal necesario puede hacerse en persona o por boletas en su domicilio, pero también son admisibles otras formas de citación como es a través de medios de comunicación.